



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Viernes, 22 de noviembre de 1968.—Número 141

Página 1.097

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de las fianzas definitivas correspondientes a las obras de reparación de los caminos provinciales de Potes al Santuario de Santo Toribio y de Lomeña a la carretera de Burgos a Potes, ejecutadas por el constructor don Florencio Díez (Potes), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 15 de noviembre de 1968.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 124 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Minas

Demarcación de permiso de investigación

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de las minas próximas que por personal de esta Sección de Minas, a partir del día 2 de diciembre próximo, darán comienzo las operaciones de demarcación del permiso de investigación nombrado "La Peña", número 16.078, solicitado con 351 pertenencias para mineral de plomo y hierro, en el término municipal de Castro Urdiales, por don Miguel de la Vía Martínez.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de devolución de fianza a favor del contratista don Florencio Díez, vecino de Potes 1.097

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 1.097
Delegación Provincial de Trabajo de Santander 1.097
Comandancia Militar de Marina de Santander 1.101
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales 1.101

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna 1.102
Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo 1.102
Ayuntamiento de Campoo de Yuso 1.102
Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha 1.103
Junta Vecinal de San Vicente de León y Los Llares 1.103

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.103

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Laredó, Reinosa y Molledo ... 1.103

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 13 de noviembre de 1968.—El ingeniero jefe de la Sección de Minas, Ramón Rubio Herrero.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenio Colectivo Sindical

Visto el Convenio Colectivo Sindical para las empresas del Grupo Tejas y Ladrillos", acordado por las representaciones económica y social de la misma, y

Resultando: Que se remitió dicho

Convenio a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión fue emitido como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno".

Resultando: Que suspendida la tramitación del Convenio como consecuencia del Decreto-Ley 15/67, de 27 de noviembre, cuyo artículo sexto mantiene invariables las retribuciones de trabajo, fue alzada dicha suspensión en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, según lo preceptuado en su artículo primero.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley, y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los

precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas del Grupo "Tejas y Ladrillos", que surtirá efectos económicos desde 1 de octubre del año en curso.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 4 de octubre de 1968.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las industrias afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Tejas y Ladrillos

Cláusula 1.^a Ambito territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas de dicha actividad sitas en Santander y su provincia, así como a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula 2.^a Ambito funcional.—Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Tejas y Ladrillos.

Cláusula 3.^a Vigencia.—La duración de este Convenio será de dos años y entrará en vigor el día primero de mayo de mil novecientos sesenta y siete, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula 4.^a Prórroga.—El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que en el mismo intervienen no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración o al de las prórrogas, en su caso.

Si la denuncia de este Convenio diera lugar a trámites de revisión del mismo, y la duración de las consiguientes deliberaciones excediera del tiempo de vigencia del actual, se considerará prorrogado tácitamente mientras duren dichos trámites.

Cláusula 5.^a Revisión.—La representación social podrá solicitar la re-

visión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o de la parte sustancial de los beneficios que mediante el mismo se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica, en el caso de que se produzcan repercusiones económicas sobre las mejoras aprobadas en este pacto que puedan gravar las cifras que las empresas han señalado en favor de sus trabajadores.

Se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad social o plus familiar dará lugar a que las mejoras introducidas por este Convenio sean reajustadas de manera que, al acumularse los incrementos posibles de cotización, no aumente la total cantidad que las empresas han destinado en favor de sus productores, y son que, por otra parte, tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

Cláusula 6.^a Exenciones. — Las bases de cotización para la Seguridad

Social serán las establecidas legalmente por el Ministerio de Trabajo, e igualmente se tendrán en cuenta para el cálculo y distribución del plus familiar las normas ministeriales actuales; por tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no repercutirán en los regímenes de Seguros Sociales Unificados Mutualismo Laboral, etc., ni incrementarán el fondo del plus familiar ni cualquier otro que en lo sucesivo pudiera establecerse legalmente, sustituyéndolo o complementándolo, es decir, que no se considerará salario a ningún efecto, excepto para accidentes de trabajo.

Cláusula 7.^a Absorción de mejoras.—Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar nunca disminución de los jornales existentes, los que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 8.^a Salarios.—Se establece la siguiente tabla de salarios:

Categoría profesional	Salario Mensual	Prima de asistencia y rendimiento Diaria
Grupo 1.º—Personal titulado		
Ingeniero	5.670	100
Perito y ayudante	4.710	60
Practicante	3.250	40
Grupo 2.º—Empleados		
I.—Técnicos		
Encargado general de fábrica	3.960	50
Encargado de sección	3.420	40
II.—Administrativos		
Jefe de oficina y contabilidad	3.960	50
Oficial	3.150	40
Auxiliar	2.520	40
Telefonista	2.520	40
Grupo 3.º—Operarios		
I.—Propios de la industria		
Oficial de primera y de segunda	96	40
Oficial de tercera	90	35
Ayudante	90	30
Encañador	90	28
Especialista de primera	90	35
Especialista de segunda	90	33
Especialista de tercera	90	31
Aprendiz de primer año	45	20
Aprendiz de segundo año	50	20
II.—Oficios auxiliares		
Encargado de taller	100	60
Oficial de primera y de segunda	96	40

Categoría profesional	Salario Mensual	Prima de asistencia y rendimiento Diaria
Oficial de tercera	90	35
Ayudante	90	30
Aprendiz de primer año	45	20
Aprendiz de segundo año	50	20
Aprendiz de tercer año	70	25
Aprendiz de cuarto año	70	25
Para todos los trabajos		
Peón	84	26
Pinches de 16 a 17 años	70	21
Grupo 4.º—Subalternos	Mensual	
Listero, almacenero, portero y enfermero	2.520	40
Capataz (diario)	96	40
Cobrador	2.750	40
Guarda jurado (diario)	90	35
Vigilante (diario)	90	33
Botones de 14 y de 15 años	1.000	20
Botones de 16 y de 17 años	1.680	21
Botones de 18 y de 19 años	2.520	22
Mujeres de limpieza (por horas) ...	10	

Por lo que respecta a los pinches, se les abonará el salario correspondiente al puesto que desempeñen en cada momento, sea cual fuere la edad de los mismos.

Cláusula 9.ª Plus de penosidad.— Todo el personal que intervenga en cargue y descargue, encañe y desencañe del horno, en el interior del mismo, percibirá un plus por trabajo penoso de veintiún pesetas por jornada de ocho horas.

Cláusula 10.ª Antigüedad.— Los premios de antigüedad se calcularán sobre el salario mínimo legal; es decir, sobre ochenta y cuatro pesetas diarias.

Cláusula 11.ª Prima de asistencia.— Se establece una prima de asistencia por día de presencia real en el trabajo, cuya cuantía figura en la cláusula 8.ª del presente Convenio.

Se perderá el derecho al percibo del importe de la semana correspondiente:

- a) Por una o más faltas de asistencia durante la semana.
- b) Por dos faltas de puntualidad en la misma.
- c) Por la comisión de falta grave. Se perderá el importe de la prima del día:
 - a) Por falta de puntualidad de un solo día a la semana, siempre que el productor sea admitido al trabajo.
 - b) Por la ausencia del trabajo en virtud de permiso, no licencia, en proporción al tiempo no trabajado.
 - c) Por la comisión de falta leve. Perderá la prima de cuatro sema-

nas el trabajador que cometiera una falta muy grave.

Las pérdidas de primas mencionadas no obstan a la facultad de las empresas para imponer las sanciones que pudieran proceder.

No se considerarán faltas, a los efectos de la prima de asistencia, las ausencias del trabajo determinadas por el uso de licencias, y, especialmente, dentro de los términos reglamentarios, las de los representantes sindicales por razón de su cargo.

La prima se abonará a las mujeres de limpieza por horas y a cualquier otro trabajador que trabaje a jornada reducida en proporción a las que emplee.

No serán incrementadas con esta prima ni las gratificaciones ni las vacaciones, sino que se abonarán simplemente con arreglo al salario del Convenio, más aumento por antigüedad, en su caso, para todo el personal, aún el que trabaje a destajo, tarea o cualquiera otra modalidad de trabajo.

Cláusula 12.ª Prendas de trabajo.— Se facilitará por las empresas a su personal perteneciente a los grupos tercero y cuarto una camisa y un peto al año. Al perteneciente a los grupos primero y segundo, una chaqueta de trabajo, también al año.

Para tener derecho a tales prendas, el personal de nuevo ingreso deberá llevar al servicio de la empresa por lo menos dos meses, que se computarán, a efectos de la duración

de aquéllas, como si se hubieran facilitado en su transcurso.

Al productor que cese antes del vencimiento del período de amortización de las referidas prendas le será descontada la parte proporcional de su valor, que se fija en 360 pesetas por equipo de peto y camisa o chaqueta de trabajo, correspondiendo a 30 pesetas por mes de uso y consiguiente amortización.

Los productores estarán obligados a utilizar todas las prendas de seguridad en el trabajo que introduzcan sus empresas.

Cláusula 13.ª Vacaciones.— El personal afectado por este Convenio disfrutará las vacaciones que determina la Orden de 23 de diciembre de 1966, con un mínimo de quince días laborables que estipulaba el anterior Convenio.

Cuando las necesidades de la empresa lo requieran podrá fraccionarse dicho disfrute en varios períodos, de los que uno, necesariamente, no será inferior a siete días laborables consecutivos.

Cláusula 14.ª Licencias.— Las licencias a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo serán de una duración de acuerdo con la siguiente escala:

Matrimonio, la que determina la Reglamentación Nacional de Trabajo de Tejas y Ladrillos.

Fallecimiento del cónyuge, cinco días.

Fallecimiento de padres, padres políticos o hijos, tres días.

Fallecimiento de hermanos, dos días.

Alumbramiento de esposa, dos días.

Enfermedad grave de los familiares enumerados anteriormente, un día.

Si las circunstancias determinantes de las licencias requieran el desplazamiento del trabajador fuera de la provincia, la duración de aquéllas será de cinco días.

Cláusula 15.ª Trabajo con incentivo.— Las empresas establecerán, a petición de sus trabajadores, o por deseo propio, el trabajo con incentivo, siempre que las condiciones técnicas de las mismas lo permitan. No obstante, las empresas que establezcan el trabajo con incentivo, bien por decisión de ellas o por decisión de los trabajadores, podrán suspender la aplicación y el pago de primas cuando el material existente en almacén y no vendido supere el ocho por ciento de su producción anual.

Para resolver los problemas que

puedan surgir en este aspecto se constituirá una Comisión compuesta por dos representantes de las empresas y otros dos de los trabajadores. Estos representantes serán designados libremente por la empresa y por los trabajadores afectados de entre los pertenecientes a la actividad objeto del presente Convenio.

De no llegar a un acuerdo esta Comisión, será sometido el problema a la de Vigilancia de este Convenio.

En último caso, decidirá la Delegación Provincial de Trabajo.

Los gastos que se originen a la Comisión aludida serán abonados por la empresa, salvo que la mencionada Comisión considere temeraria la reclamación de los trabajadores, en cuyo caso serán satisfechos por éstos.

El fallo de la Comisión de empresarios y trabajadores, o el de la Comisión de Vigilancia del Convenio, en su caso, será inapelable y de obligado cumplimiento.

Cláusula 16.^a Gratificación especial.—Para premiar el rendimiento y la asistencia del personal operario y subalterno al trabajo, coincidiendo con las fiestas de Navidad y con independencia de la gratificación reglamentaria, se establece a su favor otra de carácter especial, equivalente al salario fijado de quince días, que se abonará a todos aquellos que en el transcurso del año no hayan tenido más de una falta injustificada de asistencia o más de cuatro faltas, también injustificadas, de puntualidad.

Si se cometieran más, la gratificación se percibirá en los siguientes porcentajes:

Con dos faltas de asistencia, el 75 por 100.

Con tres, el 50 por 100.

Con cuatro, el 25 por 100.

Con más de cuatro faltas, el cero por 100.

Cada dos faltas de puntualidad serán equivalentes a una de asistencia a dichos efectos.

Se considerarán faltas justificadas las derivadas de enfermedad o accidente, siempre que se hayan cumplido los trámites reglamentarios, pero si excedieran de treinta días al año darán lugar a la deducción proporcional del importe de la gratificación.

No tendrán derecho a la gratificación los productores que, habiéndoseles ofrecido trabajo con incentivo, lo hayan rechazado.

Asimismo, perderán dicho derecho los que cesen durante el transcurso

del año por voluntad propia o por causa de sanción.

El productor que ingrese o cese por causa distinta de las mencionadas en el transcurso del año percibirá la gratificación en su parte proporcional.

Cláusula 17.^a Rendimiento.—Los salarios y condiciones fijados en el presente convenio se conceden como contrapartida a un rendimiento equivalente a 60 puntos hora Bedaux, que ha de entenderse como mínimo y sancionado su incumplimiento como falta voluntaria de rendimiento. Las empresas que no adopten la puntuación Bedaux confeccionarán una tabla de rendimientos mínimos, de acuerdo con su personal, y de no existir acuerdo se atenderán al mismo procedimiento que se establece en la cláusula 15.^a para el trabajo con incentivo, siendo igualmente inapelable el fallo que dicten las comisiones o la Delegación de Trabajo.

Como pauta o referencia para la confección de dichas tablas se establece la siguiente, que corresponde a las actuales ordinarias para carga de camiones a mano, con vehículo a pie de estiba:

Ladrillo rasilla, 1.800 hora-hombre.

Ladrillo tabique, 1.500.

Ladrillo levante, 1.000.

Ladrillo doble, 800.

Tubo, 170.

Teja, 800.

Cara vista 50, 1.000.

Piso, 200.

Cara vista 70, 800.

En caso de producirse un rendimiento inferior al establecido en cada empresa con arreglo a lo anteriormente expresado, únicamente se devengará por el personal el salario base.

Si tuviera actualmente alguna empresa en particular ya establecidas sus tablas de rendimientos, éstos continuarán vigentes.

Los cocedores serán responsables de la perfecta cocción de los materiales, y en el supuesto de que ésta no se logre por manifiestas mala fe o negligencia de aquéllos, perderán la totalidad de las mejoras del Convenio en relación a cada semana en que se produzca.

Cláusula 18.^a Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Orden de 20 de febrero de 1963, la empresa viene obligada a abonar las cuotas

de Seguridad Social por el tiempo que el trabajador permanezca de alta, es decir, que ha de cotizar por todos los días del mes, aunque alguno no se trabaje, se establece que el productor pagará las cuotas de empresa y trabajador correspondientes a los días que falte al trabajo sin causa justificada.

Todo productor que, hallándose de baja por enfermedad o accidente realice trabajos por cuenta propia o ajena será sancionado:

La primera vez, con la pérdida de los beneficios del convenio, por un trimestre.

La segunda, con la de los correspondientes a un semestre.

La tercera, con la de un año completo.

Cláusula 19.^a Comisión de Vigilancia.—Se formará una Comisión de Vigilancia del presente convenio, integrada por don Amancio Arche Hermosa y don Juan Manuel Casanueva Piñero, como vocales empresarios, y por don Felipe Espeso Salomón y don Eduardo Gómez Presmanes, como vocales representantes de los trabajadores, que presididos por el del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica y asistidos por el secretario del mismo se encargará de la vigilancia, cumplimiento e interpretación de las cláusulas de este convenio.

Cláusula 20.^a Aumento de precios.—La aplicación de las cláusulas de este convenio no repercutirá, a juicio de los firmantes del mismo, en el precio de los productos que elaboran y venden las industrias a quienes afecta, los cuales se encuentran en libertad de precio, contratación y comercio.

Cláusula 21.^a Salario hora profesional.—El salario hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{(365+55) \times S}{(365-52-8-15) \times 8}$$

dond: S equivale al salario del convenio; 365, al número de días del año; 55 es el total de días de gratificaciones, incluida la especial del convenio; 52, el número de domingos; 8, el de fiestas no recuperables durante el año; 11, el de días laborables de vacaciones, y 8, el de horas de la jornada normal de trabajo.

Derechos de inserción e impuestos: 4.098 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenio Colectivo Sindical

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical referente a las empresas del Grupo "Construcción y Obras Públicas" y

Resultando: Que por resolución de esta autoridad laboral, de fecha de 10 de diciembre de 1965, fue aprobado el Convenio Colectivo Sindical de la empresa aludida, siendo su duración de dos años a partir del día 15 de agosto de 1965.

Resultando: Que reunidas las respectivas representaciones no pudo llegarse a un acuerdo, quedando centrada la postura de la representación social en la solicitud de incremento de los salarios globales en un 15 por 100, mientras que la representación económica se negó a ofrecer aumento alguno.

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos remitió el expediente a este Organismo Laboral a efectos de que fuera dictada, en su caso, una norma de obligado cumplimiento.

Resultando: Que reunida la Comisión Deliberadora en esta Delegación de Trabajo e intentada reiteradamente la aproximación de las partes no se logró resultado alguno.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver la cuestión planteada por disponer así los artículos 10 y 16 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos y Ordenes de 12-IV-60 y 27-XII-62.

Considerando: Que la inhibición declarada en resolución de este Organismo, de fecha 22 de diciembre de 1967, a virtud de lo dispuesto por el artículo sexto del Decreto-Ley 15/1967, de 27 de noviembre, debe quedar sin efecto una vez en vigor el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, arregladamente al n.º 1 de su primer artículo.

Considerando: Que, dados los trámites en que está planteada la cuestión, se hace indispensable dictar una norma de obligado cumplimiento, norma que no puede ser otra que prorrogar el Convenio Colectivo vigente con las modificaciones que se expresan más adelante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta

Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Prorrogar, durante dos años, contados a partir del 15 de agosto de 1967, el Convenio Colectivo Sindical, aprobado por resolución de fecha 10 de diciembre de 1965, con las modificaciones y aclaraciones siguientes:

Primera.—Se elevan en un 15 por 100 las tablas salariales recogidas en la cláusula sexta del Convenio Colectivo Sindical de 10 de diciembre de 1965.

Segunda.—La cláusula novena quedará redactada en la forma siguiente:

Cláusula 9.ª Aumentos por años de servicio.—Los fijados en el artículo 43 de la Reglamentación serán sobre salarios del presente Convenio, tanto para los devengados como para los que se devenguen o alcancen posteriormente a su entrada en vigor. Los bienios y quinquenios se computarán desde el mismo día de entrada en la empresa, con exclusión del período de aprendizaje, en su caso, o independientemente de las categorías profesionales que sucesivamente pudieran desempeñarse, es decir, sin que los cambios de categoría y consiguientes devengos absorban los aumentos por años de servicio.

Segundo.—Los efectos económicos derivados de la aplicación de la presente norma se retrotraerán al 1.º de octubre del año en curso.

Tercero.—El plazo de vigencia tendrá carácter provisional terminado antes, si posteriormente se llegara a un acuerdo entre las partes interesadas.

Santander, 31 de agosto de 1968. El delegado de Trabajo (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 678 pesetas.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don José Poblaciones García, capitán de navío y comandante militar de Marina de la provincia de Santander,

Hago saber: Que para proteger de los temporales que procedan del Norte al puerto de Colindres, se pretende construir un dique de abrigo, que arranque del muro de la marisma situada al Este del puerto. Consta de una sola alineación, en dirección Este-Oeste, con una longitud total de

286,50 m. l., previéndose la construcción por medio de escollera. El muro del dique llega hasta la batimétrica 1,00 metro por debajo de la B. M. V. E. E., dejando totalmente libre el canal de entrada.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Puertos, los que se consideren perjudicados formulen sus alegaciones en esta Comandancia Militar de Marina, dentro del plazo de quince días laborables, a partir de la fecha de este edicto, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 16 de noviembre de 1968.—El C. de N., comandante militar de Marina, José Poblaciones.

2.001

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Don Felipe Díez Zubelzu, Potes (Santander).

Importe de la fianza: 47.978,00 pesetas.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: "C. S.-484, ramal de N-634 a Comillas. P. k. 6 al 12. Recrecimiento de paseos y riego superficial.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Santander.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican, para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada. —

Madrid, 12 de noviembre de 1968. El director general, P. D., don Pedro García Ortega, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

1.976

Derechos de inserción e impuestos: 241 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de la fianza

Contratista: Traquistas de Axpes, S. A.

Importe de la fianza: Sesenta y cuatro mil quinientas pesetas.

Clase: En metálico y valores.

Designación de las obras: Mejora del firme C. L. 5.603, ramal de N-623 a Castillo Pedroso, p. k. del 0,0 al 4,9. Tramo San Vicente de Toranzo a Castillo Pedroso.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, sucursal de Vizcaya.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican, para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 2 de noviembre de 1968.—El director general, P. D., Pedro García Ortega, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

1.977

Derechos de inserción e impuestos: 253 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA.

Al siguiente día hábil de cumplirse veinte, también hábiles, contados desde el inmediato posterior al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con las formalidades legales establecidas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

100 estéreos de varas de avellano, del monte Brazo y otros, tasados en 2.000 pesetas, más el 25% del precio índice.

100 estéreos de varas de avellano, del monte de Coo, tasados en 3.000

pesetas, más el 25% de precio índice.

Las proposiciones para cada una de las citadas subastas habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de citado día siguiente al de la publicación de este anuncio en citado periódico oficial y durante veinte días hábiles, en horas de diez a una y de cuatro a seis de la tarde, debidamente reintegradas y ajustadas al modelo reglamentario, acompañándose declaraciones haciendo constar que el proponente no se halla en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad determinados en el Reglamento de contratación municipal; documento de identidad, resguardo de haber constituido en la Depositaria de este Ayuntamiento el dos por ciento del tipo de tasación, y certificado profesional de la clase que corresponda a los productos de su presupuesta y carnet de empresa de responsabilidad.

La apertura de pliegos se efectuará en la fecha que se indica al principio, dando comienzo a las once de la mañana.

Regirán para estas subastas las condiciones facultativas publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia, fecha 31 de agosto de 1960 y las económico-administrativas que se hallan de manifiesto en esta oficina, que pueden ser examinadas hasta el día anterior al que corresponda la apertura de pliegos.

Los Corrales de Buelna, 14 de noviembre de 1968.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

1.973

Derechos de inserción e impuestos: 346 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

El día siete de diciembre próximo tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de las Juntas Vecinales respectivas, las subastas de productos forestales que a continuación se expresan:

a) A las diez horas: 52 robles, en el Monte Cagigal y Tromeda, sitio de Navas, pueblo de Arceda, aforados en 44 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de licitación de 15.180 pesetas.

b) A las diez treinta: 115 robles y 12 hayas, en el Monte Cotorro y otros, sitio de Cotorro, pueblo de Bárcena, aforados en 18 metros cúbicos de madera y 40 estéreos de leña, bajo el tipo de licitación de 8.732 pesetas.

c) A las once: 184 robles, en el mismo monte y pueblo, sitio Castro los Moros, aforados en 128 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de licitación de 72.320 pesetas.

d) A las once treinta: 100 pinos, en el Monte Bercedo, sitio Bercedo del pueblo de Vejoris, aforados en 94 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de licitación de 59.690 pesetas.

e) A las doce: 277 robles, en el Monte Dehesa y otros, sitio Portillo del Madero, del pueblo de San Martín, aforados en 267 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de licitación de 101.460 pesetas.

La enajenación se llevará a cabo por el procedimiento de subasta libre, rigiendo las normas del pliego de condiciones administrativas y facultativas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 31 de agosto de 1960.

El precio índice será el resultante de aumentar en el 25% el precio base de licitación.

Los licitadores a las subastas presentarán el carnet de empresa con responsabilidad, o el recibo de haberlos solicitado del Sindicato provincial de la madera.

Las proposiciones para optar a las subastas serán presentadas en la Secretaría municipal hasta las catorce horas, dos de la tarde, del día anterior hábil al en que han de tener lugar las mismas.

Las adjudicaciones se harán a riesgo y ventura de los adjudicatarios, siendo de cuenta de los mismos los gastos que originen los expedientes.

Santiurde de Toranzo a 13 de noviembre de 1968.—El alcalde, José María Llano.

1.983

Derechos de inserción e impuestos: 407 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

El "Boletín Oficial de la provincia" número 135, correspondiente al día 8 de noviembre actual, publica la subasta que se celebrará en este Ayuntamiento, de productos forestales el próximo día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, de setenta y cinco árboles de haya, del monte los Humanos, propiedad del pueblo de Lanchares, y habiéndose padecido error al consignar la tasación de dicha subasta que se dice es de ciento diez y siete mil ochocientas pesetas, queda rectificado por el presente que la realidad de la misma

es de ciento diez y siete mil ochocientas diez pesetas.

Es cuanto se hace público para general conocimiento.

Campóo de Yuso a 14 de noviembre de 1968.—El alcalde, Joaquín González. 1.972

Derechos de inserción e impuestos: 149 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

Publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 135, de fecha 6 del actual, anuncio de subastas forestales a celebrar el día 30 de los corrientes en este Ayuntamiento, y existiendo errores en su publicación, se subsanan éstos en la forma siguiente:

Los pliegos que se presenten a los lotes de haya serán admitidos hasta el 29 de noviembre, en lugar del día 19, como figura en el anuncio.

De quedar desierto algún lote, o todos ellos, se celebrará nueva subasta el día 8 de diciembre próximo, quedando, por lo tanto, nula la fecha del día 28 del actual como se menciona.

Barcena a 13 de noviembre de 1968.
El alcalde (ilegible). 1.982

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SAN VICENTE DE LEON Y LOS LLARES

Al día siguiente hábil, transcurridos veinte también hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor presidente o vocal en quien delegue, se celebrará en la Casa Consistorial la siguiente subasta:

La de 91 robles del monte Bustablado y Cubías, con 117 metros cúbicos de madera y 58 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de cuarenta y nueve mil setecientos veinte pesetas (49.720).

Para optar a la subasta, el postor deberá depositar el 10 por 100 del valor de la tasación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de

Arenas de Iguña, hasta las trece horas del día anterior a la subasta.

San Vicente de León, de Arenas de Iguña, a 13 de noviembre de 1968.—El presidente, Felipe Fernando. 1.984

Derechos de inserción e impuestos: 179 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia de don Joaquín Escagedo Navedo, en nombre y representación de su esposa, doña Lucrecia Cagiga Crespo, mayor de edad y de esta vecindad, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Guillermina María del Carmen Cagiga Crespo, que falleció en esta ciudad, lugar de su domicilio, el día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; que la finada era hija legítima de don Eulogio Cagiga Aparicio y doña Emilia Crespo Cuesta, fallecidos con anterioridad, en fechas de 24 de enero de 1948 y 12 de diciembre de 1954, respectivamente, sobreviviéndola su única hermana de doble vínculo doña Lucrecia Cagiga Crespo, que es su única heredera, ya que la finada era soltera y carecía de descendientes y ascendientes; en su consecuencia y por medio del presente, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que dentro del término de treinta días, a contar desde que sea publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez de Primera Instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 278 pesetas.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de la ciudad de Santander, Doy fe: Que en el juicio de faltas

seguido ante este Juzgado con el número 813/68 contra Cándido Lucas González, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia—En la ciudad de Santander a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. El señor juez Municipal, en representación de la acción pública, contra Cándido Lucas González, mayor de edad, soltero, obrero, sin domicilio conocido, por malos tratos; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cándido Lucas González a la pena de 300 pesetas de multa o seis días de arresto subsidiario, caso de impago, y las costas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado)."

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación en legal forma al condenado Cándido Lucas González, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez Municipal número dos, Carlos Huidobro. 1953

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Comunidad de copropietarios de la casa número 54 de la calle Marqués de la Hermida solicitan permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor, de 5 CV., en la calle Marqués de la Hermida, 54.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 9 de noviembre de 1968.
El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Manuel Alonso Helguera ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller de carpintería, tipo familiar, con 3 CV., a emplazar en General Dávila, 108 (interior y semisótano).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30

de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 8 de noviembre de 1968. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 155 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José María Pereda y copropietarios solicitan permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar moto-bomba, con 3 CV., en travesía de la calle Alta a Fernando VI, número 1.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 11 de noviembre de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

I.954

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 13 de septiembre de 1968

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, acordándose que por Secretaría se pase a las Dependencias o Negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Conceder pensión de viudedad a doña María Blanco Pardo, viuda del que fue empleado municipal don Antonio Sánchez Landazábal.

Conceder el abono de horas extraordinarias a distintos empleados municipales.

Abonar con un suplemento las horas extraordinarias devengadas por los policías de la Sección de Circulación de la Policía municipal, con motivo de las actuaciones en la Plaza Porticada.

Señalar la fecha a partir de la que ha de practicarse la liquidación de la participación en multas de los señores jefe y subjefe de la Policía municipal. Subvencionar al señor párroco de

Santa María de Cueto para la adquisición de ornamentos sagrados.

Autorizar a don Alvaro Cobo Cobo la construcción de tres edificios de viviendas y locales comerciales en el Paseo del General Dávila.

Autorizar a don Jesús Sopelana Elorriaga la construcción de un edificio de viviendas de renta limitada, en la calle Madrid, Plaza del Progreso.

Autorizar a doña Carmen Corral la construcción de garage en la finca número 110 de la calle de Cisneros.

Autorizar a don Jesús Hoyal Campo la construcción de elevación de una planta con destino a vivienda, sobre una casa existente en el barrio de Cañas, de Peña Castillo.

Desestimar el proyecto presentado por don José García Diego para la construcción de un edificio de dos viviendas en Monte, barrio Corbanera.

Desestimar escrito de don Eloy Vejo Velarde interesando quede sin efecto la paralización de las obras de reforma del inmueble número 83, de Peña Castillo, Camarreal.

Desestimar escrito de don Eloy Vejo Velarde sobre aprovechamiento de la planta de semisótano de un edificio en la Avenida de Pedro San Martín.

Aprobar, parcialmente, informe elevado por la Comisión Municipal de Obras en relación con una licencia solicitada por don Antonio Salas Gutiérrez.

Aprobar las normas redactadas por el señor arquitecto municipal en relación con la instalación de enseñas, banderines, faroles y demás dispositivos, salientes de propaganda, en locales comerciales o industriales.

Autorizar al reverendo señor cura párroco de Santa Lucía la ampliación de la filial número 3 del Instituto de Enseñanza Media en el Paseo de Menéndez Pelayo.

No admitir escrito presentado por la representación de la Sociedad Anónima Tractores Españoles, solicitando se tenga por hecha una aclaración en relación con el pliego de condiciones para tomar parte en concurso para la adjudicación de camiones de limpieza.

Santander, 14 de setiembre de 1968. El secretario accidental, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Ramón Martínez Casanueva. I.661

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Habiendo sido aprobado por este excelentísimo Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito

número cuatro del presupuesto ordinario del año en curso, mediante transferencia de créditos, por importe de 820.000 pesetas, queda expuesto al público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten en este Ayuntamiento y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Laredo, 7 de noviembre de 1968.—El alcalde (ilegible). I.960

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Por el Pleno municipal se han aprobado los índices de valoración del Arbitrio sobre Incremento de Valor de los terrenos que habrán de regir durante el trienio 1969-71 y siendo la zona primera 500 pesetas; zona segunda, 300, y zona tercera, 175 pesetas. La Ordenanza fiscal correspondiente se mantiene sin variaciones.

Durante el plazo de quince días se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 11 de noviembre de 1968. El alcalde, Vicente González Sanx. I.964

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Tramitado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito número uno dentro del vigente presupuesto ordinario con cargo al superávit del año anterior, para atender al pago de obligaciones de carácter inaplazable, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo que determina el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Molledo, 8 de noviembre de 1968.—El alcalde (ilegible). I.952

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, 3/n. Santander.—1968